

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECENCIA DEL REINO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR NUMERO 380.

#### Presupuestos municipales.

Apesar de las repetidas excitaciones hechas por este Gobierno en diversas circulares publicadas en el Boletín oficial del corriente mes advirtiendo á los señores Alcaldes la obligación de presentar los presupuestos municipales para el año económico viniente antes del día 15, son bastantes todavía los que han dejado de cumplir su deber en el término fijado y gran parte de los que los han remitido han dejado de acompañar las propuestas de arbitrios debidamente documentadas como previene la ley de 23 de Febrero último.

Nótase esta falta más particularmente en los pueblos que han acordado establecer el impuesto de consumos pues han omitido la remision por separado de los siguientes documentos:

1.º Una memoria detallada en que se justifique y pruebe la imposibilidad ó dificultades que ofrezca el repartimiento, á que preferentemente deben acudir los Municipios para cubrir sus atenciones.

2.º Las tarifas del impuesto.

3.º El Reglamento para la cobranza tanto si se ha de hacer esta por administracion, cuanto si ha de ser por arrendamiento medio preferible, especificando en tal caso la cantidad que sirva de tipo en la subasta.

4.º El estado del precio medio de los artículos gravados contrayéndolo á los cuatro trimestres del año anterior.

5.º La época en que haya de empezar á cobrarse el impuesto.

La remision de estos documentos es de absoluta necesidad para elevarlos al Gobierno y recomiendo á los Sres. Alcaldes que en el preciso término de ocho dias llenen esta formalidad de la ley evitándose las responsabilidades en que de otro modo estarán incurso.

Digna es de la más acerba censura la indolencia de algunos Ayuntamientos que no han formado todavía sus presupuestos ni acordado los medios con que han de hacer frente á sus necesidades desde 1.º de Julio próximo; y si lamentable es por el descuido con que cumplen sus deberes, más lamentable ha de serles á sus individuos pues desde la citada fecha he de exigirles con todo rigor el pago puntual de los maestros, de los presos pobres, de los recargos provinciales, de los facultativos y de los demás acreedores del presupuesto, sin que les sirva entónces de excusa la carencia de fondos pues tiempo y modo tienen, siendo celosos de la Hacienda municipal, para establecer los recursos necesarios con que puedan hacer frente á sus obligaciones.

Entiéndalo bien los señores Alcaldes y Secretarios: las atenciones de carácter obligatorio y preferente se han de cubrir puntualmente y á todo trance desde 1.º de Julio próximo; y contra el Alcalde que las desatienda espediré apremios é impondré multas, castigando de este modo su punible abandono.

Logroño 30 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

### NUMERO 383.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Para la captura del Soldado desertor del Batallon Cazadores de las Navas, Esteban Martinez Romero.*

Hijo de Pedro y de Felipa, natural de Murillo, provincia y juzgado de Logroño: de edad de 25 años: de oficio jornalero, soltero, y estatura 1 metro 600 milímetros: sus señales las siguientes: pelo y cejas castaño: ojos garzos: nariz regular: barba poca, boca regular: color bueno y hoyoso de viruelas. Fué sustituido de Vicente Rodriguez quinto con el número 35 por el cupo de Logroño en la de mil ochocientos sesenta y cinco.

En su consecuencia, los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del citado Martinez Romero, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Logroño 30 de Mayo de 1870  
—El Brigadier Gobernador, Militar, Lino de Murga.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Se anuncia la subasta y pliego de condiciones para contratar el servicio de transporte de tabacos elaborados y efectos timbrados en la península é Islas Baleares.*

En la Gaceta de Madrid número 142, correspondiente al día 22 del actual se halla inserto el pliego de condiciones siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares des-*

*de 1.º de Julio de 1870 á 30 Junio de 1871.*

1.º La Hacienda pública contrata los transportes en la Península é Islas Baleares de los tabacos elaborados pertenecientes á la misma y los que procedan de comisos sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los demás efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama, tanto el que deba remesarse desde las Fábricas de Alicante y Gijon á sus respectivas subalternas de Alcoy y Oviedo, como cualquiera otro que sea necesario trasladar entre todas las Fábricas del reino cuando la Direccion general lo determine.

Comprende igualmente este contrato las conducciones de cuantos efectos constituyen la renta del Sello del Estado, á excepcion de los sellos de Comunicaciones.

2.º El contrato regirá por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871; pero si llegada la época de su terminacion no se hubiese planteado el desestanco del tabaco, quedará obligado el contratista á continuar haciendo el servicio bajo iguales condiciones y precio durante otro año, ó sea desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

Si en el trascurso de cualquiera de los periodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno plantease el desestanco del tabaco, ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condicion siguiente, ó alterase el sistema administrativo de las rentas expresadas, por manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion, ya sea en concepto de perjuicios ú otras causas.

3.º Las conducciones que disponga la Direccion general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones económicas y subalternas de Rentas Estancadas designadas en el estado unido á este pliego con el número 1.º; sin embargo de que por conveniencia del servicio podrá alterar este orden disponiendo cualquiera otra conduccion.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado núm. 2, así como tambien á los de las que puedan crearse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

4.º La Direccion general de Rentas dispondrá por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales las remesas que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso previo del que le pasarán los Jefes de aquellos establecimientos.

5.º Los Administradores de las Fábricas por virtud de las consignaciones ú orde-

nes de la Direccion general, y los Jefes económicos por lo que respecta á las subalternas de su provincia, pasarán aviso al contratista de las remesas que tenga que efectuar, el cual tendrá la obligacion de extraer los efectos en el término preciso de cinco dias. Si lo retardase uno ó más dias, sin exceder de otros cinco, quedará obligado á acelerar la conduccion para adelantarse en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guia la fecha del quinto dia despues del de aviso, que es el en que debió salir la remesa.

6.ª Si trascurriesen los 10 dias á que se refiere la condicion anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel, utilizando, si fuese preciso, los medios más acelerados de conduccion.

Los ajustes para ejecutarlas los presenciará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese, se practicarán ante Notario ó ante la Autoridad local á falta de este. El mayor precio que sobre el de contrata resultase en los ajustes, y cualquier otro gasto, serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

7.ª El contratista recibirá los efectos que deba trasportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas, y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

8.ª El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas, y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisicion se hubiese estipulado, quedando facultado para no aceptar los que carecieren de estos requisitos. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero sin añadidura y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la union de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de lacre de la Administracion económica ó subalterna que efectúe la remesa.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pasará á presencia suya cada uno de aquellos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos, ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

Las conducciones de efectos timbrados se efectuarán con el enfarde que generalmente emplea la Fábrica del ramo, y el papel para cubiertas de cajetillas y demás efectos con el de las respectivas fábricas productoras; en defecto de uno y otros, con igual precinto que el determinado para los cajones de tabaco.

No deberán hacerse por conducto del contratista, y si por el correo, las remesas de efectos timbrados que efectúe la Fábrica del ramo, cuyo peso no exceda de cinco kilogramos, las que verifiquen las Administraciones económicas con dicho peso, destinadas á las subalternas, se harán cargo de ellas los Administradores á quienes se dirijan, ó sus representantes cuando por virtud de la entrega de fondos y demás tengan obligacion de personarse en la capital de la provincia. Sin embargo, los Jefes económicos por urgencia del servicio podrán disponer remesas de esta clase por los medios y en la forma que para cada caso se les tiene prevenido.

9.ª Las dudas que ocurran al contra-

tista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacen en las Administraciones económicas, y por el Administrador, Alcalde, conductor y dos testigos en las subalternas: si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, que se remitirá inmediatamente á la Direccion general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanue de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los demás gastos que estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion general de Rentas.

10. Al hacerse cargo el contratista de los efectos que deba conducir se le facilitará la oportuna guia, en la que se exprese el número de libras de cada clase de tabaco que se le entrega, los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa y el término que para la entrega se le señala: tambien se detallarán por resmas, pliegos ó número los efectos timbrados, papel y demás, con igual expresion de su peso bruto.

Al recibir el contratista la guia entregará un resguardo provisional, en el que exprese el número de aquella y remesa á que se refiera: este resguardo no podrá retirarlo, ni por consiguiente quedará exento de responsabilidad, hasta tanto que entregue en la dependencia remitente la tornaguia de la receptora.

11. Se expedirán tantas guias cuantas remesas se verifiquen; y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega, que se ejecutará en un solo acto.

12. Si el contratista se hiciese cargo, de envases cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabaco, efectos timbrados y demás distintas de las que exprese la guia, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes salvo el caso de que consultada la Direccion general considere esta conveniente que los tabacos ó efectos queden en los puntos donde se haya entregado.

13. Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas darán aviso al del punto á que se consignen, y tambien á la Direccion general los de las Fábricas, manifestando el número de la guia, efectos que comprende, el peso bruto de la remesa por kilogramos y plazo que se fije para la entrega, que se graduará á razon de 33 kilómetros por dia, con arreglo á las distancias marcadas en los estados unidos á este contrato: por el resto de kilómetros que resulte sin llegar á los 33 se considerará un dia al fijar el plazo; este empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se expida la guia, su omision en ella constituye responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

14. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno que no sea el designado en la guia; siendo de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condicion 18.

15. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condicion 13, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

16. Si el contratista no hiciese la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guia, pagará una multa de 25 pesetas por cada dia de demora, á excepcion de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, y avería gruesa ó naufragio á que se refiere la condicion 18: no le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guias el plazo, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la condicion 13. La multa será satisfecha por el contratista al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada; y en el caso de negativa se suspenderá el pago de estos, dando conocimiento el Jefe de la Administracion económica á la Direccion general, con exposicion de los motivos justificados en que aquella se funde.

17. A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá á presencia del contratista ó en su defecto del conductor el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables, conforme con lo que establece la condicion 8.ª, y los envases no presentan señales de avería, ni contienen rotura ó desperfecto por donde se colija haya podido deteriorarse ó sustraerse el todo ó parte de su contenido, se hará cargo de ellos, expidiendo desde luego la correspondiente tornaguia á favor del contratista, el cual quedará libre de toda responsabilidad.

La tornaguia se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guia, sin perjuicio de que en los casos que correspondan se especifique por nota al respaldo de ella el estado en que se hubiesen recibido los efectos por faltas, averías y demás.

18. Cuando los envases se presenten con sus precintos alterados, ó tengan roturas ó señales evidentes de avería, se procederá por el Jefe de la dependencia que los haya de recibir, y á presencia del contratista ó conductor y dos estanqueros, con asistencia del Jefe de Intervencion y Guarda-almacen en las capitales de provincia ó de la Autoridad local en las subalternas, al peso y apertura de los bultos, reconociendo su contenido ante el Notario ó Secretario del Ayuntamiento en defecto de aquel, por quienes se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes. Las faltas ó desperfectos que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de este aun cuando procedan de averías simples en trasportes hechos por mar.

Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendios debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme; así como tambien las originadas por averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

19. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á precio de estanco, y las averías ó desperfectos que causen inutilidad de las manufacturas será al de coste y costa de la Fábrica de que procedan, de la cual reclamarán los Administradores económicos de las provincias la correspondiente liquidacion: las faltas de tabaco en rama las pagará á razon del cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que correspondan. Las manufacturas inutilizadas, despues de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Direccion general disponga.

20. Siempre que ocurra algun caso de la responsabilidad del contratista le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora, sin perjuicio de que, si fuese subalterno, dará cuenta al económico de la provincia. Sólo cuando el contratista proteste de la calificacion de inutilidad ó de-

terioro de los efectos hecha por la dependencia que deba recibirlos se suspenderá la accion de pago; y la Administracion económica dará cuenta á la Direccion general con remision del acta, en la que indefectiblemente constará la protesta: la Direccion en su vista podrá acordar, si lo estima, nuevo reconocimiento por distintos funcionarios, ó que se remitan los efectos por cuenta de aquel á la Fábrica que disponga con el indicado fin. Todo reintegro de responsabilidades lo verificará el contratista en la Caja de la Administracion económica de la provincia ó partido á que corresponda el punto donde se encontrase la falta.

21. Si por cualquier causa el contratista hiciera abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que bajo iguales bases se verificará por el resto del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen ántes de la nueva subasta, y tambien las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente; sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se le embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la ley de 15 de Setiembre de 1852, reteniéndose además el pago de los portes devengados. Será tambien de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés, al respecto del 6 por 100 anual, de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

22. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que la Hacienda disponga por cuenta de aquel, así como por el importe de las responsabilidades establecidas en la condicion 28; y si no lo verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le comunique la orden, se deducirá la cantidad de lo que tenga devengado y devengue en la provincia donde se causen, ó se tomará la suma necesaria de su fianza, previo acuerdo de la Direccion general. Si la fianza no fuese repuesta en el término de otros 15 dias, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

23. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio del contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga de contrato y demás, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

24. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme con lo dispuesto en el art. 12 del real decreto de 27 de Febrero de 1852, despues de apurados los trámites administrativos.

25. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia; de los que nombre dará cuenta á la Direccion general, y esta lo comunicará á los Jefes económicos: en ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga á su representado: cuando no verifiquen el reintegro ó pago que se les ordene en el plazo marcado en la condicion 22, se procederá en los términos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual, acreditada que sea legalmente su representacion, únicamente se entenderá la Direccion general. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion en el caso de que fuese extranjero.

26. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidación de portes; sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningún motivo.

Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos estados, la Dirección general las fijará en vista de los informes del Jefe de la Administración económica de la provincia é Ingeniero del distrito; y en el caso de duda podrá acudir á la Dirección de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolución que sobre el particular dicte la referida Dirección general.

27. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relación al guiado entregue el contratista: el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno al económico de la provincia, y este á la Dirección general, la cual dictará la medida que corresponda.

28. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conducción, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos mensuales de fondos los créditos que consideren necesarios: no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignación de fondos acordada por la Dirección general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razón del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 días de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

También podrá el contratista exigir la rescisión de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250 000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

29. El contratista a cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 200 000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación del remate. Otorgará también, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho días siguientes á la constitución del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retendrán las 40 000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condición 21; sacándolo nuevamente á licitación á perjuicio del rematante, según lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entónces, acreditado que no resulte ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolución la Dirección general de Rentas.

#### Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose

al efecto para conocimiento de todos los que quieran interesarse el anuncio oportuno en la *Gaceta de Madrid* con 30 días de anticipación al en que deba efectuarse la subasta: también se anunciará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con referencia al publicado en la *Gaceta*.

2.º La subasta se verificará el día 25 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas: presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración y Letrado de la misma Dirección, con asistencia de Notario público.

3.º En dicho día, desde la una media á las dos de la tarde, se recibirán por el Ilmo. Sr. Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.ª, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición: estos pliegos se numerarán por el orden de entrega. Para que la proposición pueda considerarse admisible se acompañará al pliego que la contenga carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 40.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto, también acreditará, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquiera punto de la Península con un año de antelación á la subasta; si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma por persona que pagando algún cupo de contribución se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estos requisitos no será válida proposición alguna.

4.º A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente después de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más beneficie el tipo fijado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobación de S. A.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más benefician el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, trascurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *GACETA DE MADRID*, número..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de los tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condición 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al

precio de..., pesetas..., céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert,

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Circular.

El abuso que hace tiempo se viene observando con la presencia de eclesiásticos en la corte, faltando á la residencia de sus respectivas iglesias y contraviniendo á lo prescrito por disposiciones civiles y canónicas, hace necesario recordar el cumplimiento exacto de las leyes vigentes para que realice tan preferente objeto. En consecuencia, el Regente del Reino se ha servido mandar se observen rigurosamente las leyes VI, VII y VIII, tit. XV, libro I de la Novísima Recopilación, que tratan de la residencia de los eclesiásticos en sus iglesias, y los acuerdos y circulares del Consejo relativos al mismo punto, sin perjuicio de cualquier orden posterior en contrario; circulándose este decreto á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos á fin de que tenga cumplido efecto, y saliendo de la corte todos los eclesiásticos que se hallen comprendidos en las referidas leyes, y no tengan licencia del Gobierno para residir en ella, dentro del término marcado en las mismas.

De orden de S. A. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1870.—Montero Rios —A los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos.

#### NUMERO 378

#### ALCALDIA POPULAR DE LOGROÑO.

Relacion de los mozos que no se han presentado en esta Alcaldía á recoger la papeleta citatoria para el acto de llamamiento y declaración de soldados.

Pedro Ardanaz y Fernandez Sandalio Martínez Echavarría.

Logroño 27 de Mayo de 1870.—Nicanor de Rivas.

D. Nicanor de Rivas, Alcalde 1.º popular de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo desaparecido de la misma Longinos Robres y Doses, núm. 7 del sorteo del presente año, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero, he dispuesto citarle por medio de este anuncio, á fin de que se presente ante el Ayuntamiento de mi presidencia, antes del día 20 de Junio próximo venidero, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que señalan los artículos 111, 112 y 134 de la Ley vigente de reemplazos.

Logroño 27 de Mayo de 1870.—Nicanor de Rivas.—Por mandado de S. S.ª, Anselmo Torralbo, Secretario.

#### NUMERO 385.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

##### Circular.

A fin de que los Sres. Maestros de es-

ta provincia puedan en todo tiempo justificar de un modo práctico los resultados de la buena inversión que dan á los fondos del material de las escuelas, esta Junta ha creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Sres. Profesores de primera enseñanza de esta provincia procederán desde luego á la formación de un inventario general de cuantos objetos haya en sus escuelas, comprendiendo en él, tanto los enseres del local como los medios materiales de enseñanza.

2.ª De este inventario extenderá cada maestro tres ejemplares autorizados con la firma del Presidente de la Junta local respectiva y sellados con el timbre de la Corporación ó con el del Ayuntamiento, y de ellos se remitirá uno á la Comisión local y otro á esta provincial, quedando el tercero en poder del profesor.

3.ª En el mes de Octubre de cada año pasarán los maestros á las citadas Corporaciones una relación expresiva de los objetos que se hayan deteriorado hasta el punto de quedar inservibles, y otra de los que se hayan adquirido durante el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, uniendo al inventario que obre en la escuela una copia autorizada de la nota ó relación de que queda hecho mérito.

Logroño 26 de Mayo de 1870.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Lúcas Velasco, Secretario.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que en el expediente incochado por el Procurador D. Benigno Latorzana, en nombre de D. Jacinto Rodríguez, vecino de Agoncillo contra D. Matias Fernandez y Domingo Gimenez sus convecinos, sobre pago de trescientos treinta y seis escudos nuevecientos milésimas que le son en deber, mediante lo convenido en un acto de conciliación celebrado entre los mismos, he mandado se proceda á la venta de treinta y cinco reses lanares y varias fincas rústicas y urbanas, cuyas cabidas, linderos y tasaciones respectivamente dadas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que las personas que gusten puedan enterarse de ellas hasta el día del remate, los cuales se hallan señalados, para el de los semovientes el día seis de Junio próximo y para los raices el 15 del mismo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á veinticinco de Mayo de 1870.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los parientes y demas personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestado de Doña Eulalia Ruiz Gopegui, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador, autorizado con poder bastante á excepcionar sus derechos á los bienes de la citada D.ª Eulalia; pues pasado que que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

## NUMERO 371.

Por el presente y término de treinta días, que se contarán de nueve en nueve, se cita, llama y emplaza á Bernardina Vidorreta, natural del pueblo de Ausejo, partido de Calahorra, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta, con residencia últimamente en esta Capital, á fin de que comparezca en este Juzgado ó carcel del partido á prestar una declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa de un vestido negro, de merino, de la pertenencia de Rosa Tobalina, verificada el día veinte y tres del mes último en esta propia ciudad, con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Logroño á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, Juan Fariás.

## NUMERO 374.

*D. Eustaquio Echave, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Sendino para que en término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa criminal que instruyo por hurto de una mula á Prudencio Ruiz Olalla, vecino de Treviana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veinfiseis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, Pedro Balmaseda.

## NUMERO 375.

*D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Lucena.*

Por el presente se llama y convoca á Pedro Ruiz y Gonzalez, vecino de la villa de Encinas Reales para que se presente en este Juzgado á desvanecer las sospechas que ha producido su estraña desaparicion del pueblo de su domicilio y que esta se atribuya á un crimen.

Dado en la ciudad de Lucena á doce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

## ANUNCIOS.

## NUMERO 382.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa dotada con la cantidad de quinientas pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de los vecinos pobres y veinticinco más por la de los presos de la cárcel, quedando en libertad para contratarse con los vecinos pudientes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los profesores que deseen ocupar dicha plaza, los cuales dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde la fecha de este anuncio.

Torrecilla de Cameros 21 de Mayo de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Carlos Martínez.—P. A. de la Corporación.—Pascual Ortiz, Secretario.

## NUMERO 384

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia, con la dotacion anual de 250 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus memoriales al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Cuzcurrita 20 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Segundo Delgado.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de pobres de esta villa de Tricio, dotada con diez y seis escudos anuales y ciento cuarenta fanegas de trigo por la asistencia de los no pobres asociados al efecto. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes ántes del día 24 del próximo Junio en la Secretaria del mismo Ayuntamiento.

Tricio 29 de Mayo de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento y de la comision, Pedro Perez, Secretario.

## SECCION DE COMUNICACIONES.

Por convenir al servicio, se recuerda á los Sres. Alcaldes que, segun disposiciones vigentes, así la custodia de las llaves de las balijas en que reparte la correspondencia pública, como la apertura y cierre de estas últimas, con obligaciones privativas y personales de los mismos ó del individuo del Ayuntamiento en quien deleguen este cometido. Logroño 30 de Mayo de 1870.—El Subinspector Jefe de la Seccion, José María Díaz.

A voluntad de su dueño se vende en la Notaria del infrascripto, en pública subasta, que se celebrará el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana

Una casa sita en la calle Mayor de esta ciudad señalada con el número 149, cuyo tipo y condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaria.

Logroño 25 de Mayo de 1870.—Plácido Aragon.

En la imprenta de este periódico se halla á la venta la TABLA DE REDUCCION DE ESCUDOS Y MILÉSIMAS Á PESETAS Y CÉNTIMOS DE ESTAS que acaba de publicar D. Emilio de Echepare, Jefe de la Seccion de Contabilidad de la provincia de Santander. Esta tabla, que consiste en un pliego de papel superior de regulares dimensiones, con casillas y numeracion perfectamente claras y con la correspondiente explicacion para su mejor y más fácil uso, puede ser á los Ayuntamientos de utilidad suma en las actuales circunstancias, toda vez que, habiendo de regir desde 1.º de Julio próximo en las dependencias del Estado el sistema de contabilidad por pesetas y céntimos, las expresadas Corporaciones se ven en la necesidad de reducir á dicho sistema los capitales imponibles inscritos en los repartimientos de la contribucion territorial por los conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia. Este trabajo de reduccion, pesado y expuesto á errores cuando se trata de operaciones como las de un repartimiento, se hace con la mayor sencillez con el auxilio de la referida Tabla, cuyo precio es el insignificante de 3 rs. ejemplar. W

BIBLIOTECA ECONÓMICA  
DE INSTRUCCION Y RECREO.

A 5 reales tomo en la libreria de Faustino Menchaca, Portales núm. 64.

## Obras que se encuentran de venta

## JULIO VERNE.

De la tierra á la Luna, viaje directo en 94 horas 13 y 20".—6.ª edicion. . 1 tomo.

Un descubrimiento prodigioso.—3.ª ed. 1 t.

Los Ingleses en el Polo Norte.—4.ª ed. 1 t.

El desierto de hielo.—4.ª ed. . . . . 1 t.

Viaje al centro de la tierra.—2.ª ed. 1 t.

Cinco semanas en globo.—3.ª ed. . . 1 t.

Los hijos del capitan Grant, viaje al redor del mundo.—3.ª edicion . . . . . 1 t.

## E. LABOULAYE.

Paris en América.—3.ª ed. . . 1 t.

El rey de los papamoscas.—3.ª ed 1 t.

## MAYNE REID.

Aventuras de Carlos Linden.—2.ª edicion . . . . . 2 t.

Primera parte: La india.

Segunda parte: El Himalaya.

La granja en el desierto.—2.ª ed. . . 1 t.

El desierto de agua.—2.ª edicion . . 1 t.

Los cazadores de osos.—2.ª edicion. . 1 t.

## E. DE PARVILLE.

Un habitante del planeta Marte.—4.ª edicion. . . . . 1 t.

## OBLEMAN (J. Nombela.)

La piedra filosofal, historia de un doctor que ha resuelto el problema de vivir sin comer. . . . . 1 t.

## EDGAR POE.

Los anglo-americanos en el Polo Sur.—4.ª edicion. . . . . 1 t.

## J. CARANACH.

La mejor victoria.—4.ª ed. . . . . 1 t.

## A. ROGER.

Viaje submarino, aventuras extraordinarias del Dr. Trinitus.—2.ª ed. . . . . 1 t.

## T. CAUTIER.

Historia de una momia . . . . . 1 t.

## A. DUMAS.

De Paris á Astrakan impresiones de viaje. . . . . 5 t.

## KAEMPFEN.

La taza de té, viaje á China . . . . . 1 t.

El día 26 del corriente desaparecieron del monte de esta villa y de la ganadería

de mulas dos caballerías mulares de la pertenencia de Miguel Moreno, cuyas señas se expresan.

Un macho mular de 8 años, color pardo y de 6 y 1/2 cuartas de altura. Otro id. de cuatro años, tambien pardo de 6 cuartas de altura: ambos tienen granos en el pescuezo, recientes, como destinados para el uso de la labranza, y se suplica á las Autoridades ó personas en cuyo poder se encuentren [se sirvan dar aviso á esta Alcaldía de la cual dispondrá de recogerlas y abonará toda clase de molestias y gastos.

Torre en Cameros 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Luis Martínez.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 28 de Mayo de 1870.

## FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado; 23-53, 23-75, 90, 24-30; 23-85, 24-40, 50, 25-25, y 24-60 pequeños á plazo, 23-30 fin cor fir.

Idem del 3 por 100, procedentes de diferido, publicado, 22-95.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, d , 26-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série idem 99-60.

Id. id. de la segunda série, 88-75.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs. 6 por 100 de interés anual, id. 28-10; 58-10; 38-50, 25, 50 y 30; no publicado 58-50; á plazo 28-75 fin. cor. vol.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2 000 rs., publicado 45-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-85.

Paris á 8 días vista, 5-17 p.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los articulos al por maor y y menor.*

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,021 á 0,030 escudos libra.

## PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas.

Precio medio.... 4,126 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

133 vacas que hacen. 37.361 libras de peso.

214 carneros, que hacen. 5.169 idem..

80 corderos, que hacen. 1.965 idem.

296 cerdos, que hacen. 58.964 idem.

42 terneras.—89 cabritos.—132 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

IMP. DE F. MENCHACA.